

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en el que se actúa y con fundamento en los artículos 2, 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción IV, 349, 363, 372, 374, 433 y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b) y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con base en el estudio realizado al escrito presentado por el accionante, y por tratarse de una persona que se auto adscribe como miembro y representante indígena; en el que entre otras cosas argumenta estar velando por los intereses de los integrantes de las comunidades indígenas en el Estado de Hidalgo; es que esta ponencia tiene a bien, proponer al Pleno de este Tribunal, el REENCAUZAMIENTO del medio de impugnación en el que se actúa, para que se sustancie y resuelva como Juicio Electoral, en razón del contenido del artículo 433 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece: "el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos".

Asimismo, tomando en cuenta el criterio jurisprudencial establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo que nos interesa; "se advierte que la exigencia relativa a que los ciudadanos promuevan el juicio de
protección de los derechos político-electorales por sí mismos, determina que los actores no pueden ejercer la acción a través de un representante, apoderado, autorizado o personero en general, sino que lo tienen que hacer de manera personalísima, suscribiendo la demanda de propia mano, con su firma, así como las demás promociones que presenten en el juicio, actuando directamente en las diligencias a que puedan o deban comparecer durante el procedimiento; en tanto que la expresión en forma individual significa que los derechos políticoelectorales que defiendan, sean los que les corresponden como personas físicas en calidad de ciudadanos, y no los de entidades jurídicas colectivas de cualquier índole, de las que formen parte.".

* Lo resaltado es propio de este Tribunal Electoral.

Al respecto, cabe señalar que el mencionado requisito de procedencia, exige que los actos impugnados sean realizados en forma individual o a través de representantes legales; como se puede apreciar de las constancias que integran los autos de expediente en cuestión, el actor impugna en representación de los miembros de comunidades indígenas en el Estado de Hidalgo, lo que traería como consecuencia su desechamiento por falta de legitimación. Asimismo en aras de no violentar alguno de sus derechos establecidos en el artículo 2 de la Constitución Federal, y otorgarle acceso pleno a la jurisdicción del Estado, es que se propone el presente reencauzamiento.

SEGUNDO.- Remítase el original y duplicado de las constancias que integran el expediente en el que se actúa al Pleno de este Tribunal Electoral a efecto de que previo el análisis integral del mismo y en caso de ajustarse a derecho se apruebe el acuerdo de reencauzamiento del medio de impugnación en que se actúa y en consecuencia le sea asignado un nuevo número de expediente en la Secretaría General.

[^0]
## TERCERO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Jesús Raciel García Ramírez en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Costro \&rier) autentica y DA FE.


[^0]:    Jurisprudencia 4/2005: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLíticoELECTORALES DEL CIUDADANO. ES PROCEDENTE CUANDO DIVERSOS ACTORES RECLAMEN SENDAS PRETENSIONES EN UNA MISMA DEMANDA.
    Tercera Época: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunai Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 158 y 159.

